

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CANCELACIÓN PATRIMONIO No. 1100131100032022 00168

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, iniciada a través de apoderado judicial por los señores JENNIFER SOLANYI CORREA GARCÍA y DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO BERMÚDEZ,.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

DIRIGIR la demanda y el poder otorgado por los aquí accionantes, a nombre propio y en favor de la menor de edad CAMILA ALEJANDRA ZAMBRANO CORREA.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **28 HOY 12 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd5b812718732a86e10dee4ca3ad07607c16074ed9a783d268b270027966774**

Documento generado en 11/05/2022 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>